



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2021-00603-00

A favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **DIANA MILENA TIQUE POLOCHE** y **GENRY LOAIZA MALAMBO** mediante proveído del 14 de enero de 2022 [016AutoMandamientoPago202100603] se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

DECEVAL - CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 0001115760 – PAGARÉ No. 132208920038.

1º La suma de **181285,7018 UVR's**, equivalentes a **\$ 50'733.456,28** correspondientes al capital acelerado.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, expresado en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **07 de mayo de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **5004,2732 UVR's**, equivalente a **\$ 1.400.464,15** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas entre el 01 de junio de 2020 al 03 de mayo de 2021 [12 cuotas], discriminadas en el libelo demandatorio.

4º Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral 3º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los demandados **DIANA MILENA TIQUE POLOCHE** y **GENRY LOAIZA MALAMBO** se notificaron por aviso del mandamiento de pago [017Not291-020MemorialRtaPositiv292CGP] y dentro del término otorgado no cancelaron las obligaciones aquí referidas ni formularon excepciones de mérito, es decir, **guardaron silente conducta**. El documento allegado como título ejecutivo, esto es, el Certificado de depósito en administración para el ejercicio de Derechos patrimoniales No. 0001115760-Pagaré No. 132208920038 (Deceval) cumple los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. Se aportó primera copia auténtica de la **Escritura Pública N° 372 del 9 de febrero de 2017** que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo [Folios 23 a 82 Cud.1]. Se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40715824**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 05 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

[027RtaOrip]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta del referido bien. [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 14 de enero de 2022 [016AutoMandamientoPago202100603].

SEGUNDO. DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07b70cd12202f9ccb14e8f656fa9425df8e78dc7fcb71aa5eec2fa745294a722

Documento generado en 01/07/2022 08:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>